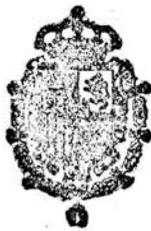


TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id. de 250	id. el 20 por 100
Idem	id. de 2.500	id. el 30 por 100
Idem	id. de 5.000	id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo los asuntos anteriormente regidos por el Convenio de procedimiento civil de 14 de Noviembre de 1869 y Protocolo adicional de 22 de Mayo de 1897, lo sean por el Convenio de 17 de Julio de 1905, ratificado por el de 24 de Abril de 1909.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo á D. Bartolomé Navarro Cánovas, cruz blanca del Mérito Militar, pensionada.

Otras disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo á los individuos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los individuos llamados á filas para reforzar las guarniciones de Africa, dependientes de este Ministerio, vuelvan á ocupar sus puestos tan pronto cesen las actuales circunstancias, y que las vacantes por éstos dejadas se cubran con el carácter de interinas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando á la Sociedad de seguros mutuos La Unión de Impresores para operar en el ramo de accidentes del trabajo.

Otra disponiendo se recuerde á los Alcaldes la obligación de remitir á este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad ocurridas en sus respectivas localidades.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Loterías.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayo-

res del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos para insertar en los Almanaque de Sevilla, correspondientes al año 1910.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad Exterior.—Resumen de las defunciones por causas, y de los nacimientos ocurridos en España durante el mes de Octubre de 1908.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—APÉNDICE AL TOMO II DE LA SALA DE LO CIVIL.—Pliego 5.

SALA DE LO CONTENCIOSO.—ADMINISTRATIVO.—Pliego 44.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud. S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, salieron ayer del Real Sitio de San Ildefonso con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Caducada la vigencia del Convenio de Procedimiento civil de 14 de Noviembre de 1896 y Protocolo adicional de 22 de Mayo de 1897, se ha celebrado uno nuevo, firmado «ad referendum» en El Haya el 17 de Julio de 1905, ratificándolo España el día 24 de Abril de 1909, é insertándose en la GACETA de 30 del mismo mes y año.

Y con objeto de dar cumplimiento á lo en él concertado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que, en lo sucesivo, los asuntos anteriormente regidos por el Convenio de 14 de Noviembre de 1896 y Protocolo adicional de 22 de Mayo de 1897, lo sean por el Convenio de 17 de Julio de 1905, ratificado en 24 de Abril de 1909, y teniendo presentes las indicaciones de práctica convenidas con las potencias interesadas.

2.º Que las Autoridades competentes para recibir de los Cónsules extranjeros acreditados en España las demandas de ejecución de notificaciones, á tenor del artículo 1.º del Convenio, y las de Comisiones rogatorias en consonancia con lo prescrito en el artículo 8.º, y en general para que á ellas se dirijan los Cónsules de las potencias interesadas, sean los Presidentes de las Audiencias territoriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1909.

FIGUEROA.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimien-

tos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Médico primero de Sanidad Militar, D. Bartolomé Navarro y Cánovas, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 7 de Mayo último, se dispuso informara esta Inspección general acerca de la instancia promovida por el Médico primero del Cuerpo de Sanidad Militar D. Bartolomé Navarro Cánovas, en súplica de recompensa por haber traducido del alemán y comentado la obra titulada *El servicio sanitario del Ejército inglés en la guerra contra los boers*, la que se acompaña con un escrito del Capitán general de la primera región, dos dietámenes, uno del Médico mayor D. José Valferrama, y otro de ...

Junta facultativa de Sanidad Militar, y la copia de la hoja de servicios del interesado.

El Inspector de Sanidad Militar, en el informe marginal de la instancia, considera á dicho Oficial acreedor á recompensa, por entender que las enseñanzas que se deducen del libro pueden tener aplicación práctica y utilidad para el Ejército, con cuyo parecer se muestra de acuerdo la primera Autoridad militar de la Región, en su oficio dando curso á la petición de referencia.

En el emitido por el Médico mayor, Valderrama, de orden del Inspector de Sanidad, se razona la opinión muy favorable que le sugiere este trabajo, y después de extractarlo prolijamente, sintetiza en tres conclusiones el juicio que le merece.

La Junta facultativa hace un breve y claro resumen de los principales puntos que contiene, y manifiesta que es de positiva utilidad esta historia sanitaria de una guerra, y que tanto por la traducción como por el trabajo original del citado Médico es de parecer se ha hecho acreedor á obtener alguna recompensa.

La obra que nos ocupa forma un volumen de 257 cuartillas mecanografiadas; consta de introducción y cuatro partes, y tiene original del traductor el prólogo y un capítulo al final de ella.

Se dice en el prólogo que se halla justificada la versión del alemán al castellano de la obra del Médico mayor Dr. Leopoldo Herz, no sólo por las enseñanzas que en ella se encuentran, sino por ser además reflejo exacto de los problemas médico-militares que se presentan en la guerra, y en la introducción se ocupa el autor de las orientaciones modernas para que á los Ejércitos se les dote de Médicos higienistas y bacteriólogos, en atención al útil empleo que tienen estos especiales conocimientos en el tratamiento de las enfermedades de la tropa.

La primera parte, denominada *Tratado de la guerra*, trata de las condiciones topográficas, meteorológicas, etc., etc., del territorio donde tuvieron lugar los sucesos de la campaña, y determina, entre las varias causas que motivaron el desarrollo y propagación de enfermedades epidémicas, las grandes variaciones de temperatura que se experimentan en las altas mesetas de esta parte del Africa del Sur y la contaminación de las aguas potables.

La segunda parte, la más extensa del trabajo, se refiere á la organización sanitaria del Ejército, y en ella se consigna que el Cuerpo de Sanidad Militar obtuvo sinceros y calurosos elogios de la metrópoli y del Ejército por su brillante comportamiento en la rápida curación de los heridos en las mismas líneas de fuego, y en su pronta conducción á retaguardia mediante el penoso auxilio de la Compañía de camilleros y ambulancias.

Se habla del funcionamiento de los Hospitales de campaña, los llamados fijos y los generales; de los trenes y barcos hospitales con los buenos resultados que de ellos se obtuvieron; de la cooperación prestada por el Cuerpo oficial de enfermeros; la de los enfermeros voluntarios, y, en último término, de los espléndidos donativos con que el reino acudió al socorro de enfermos y heridos, y la misión humanitaria ejercida por la Cruz Roja.

La parte tercera es un tratado práctico de la traumatología de esta guerra, en la que se estudia la naturaleza y condiciones de las heridas por proyectiles Mauser, y analiza las causas que contribuyeron á la escasa mortalidad de los heridos,

que no pasó, según el autor, del 6 por 100.

La cuarta y última parte es tal vez la más instructiva, puesto que en ella se prueba la importancia que tiene para la salud de las tropas en campaña el riguroso cumplimiento de medidas sanitarias, que evitan la presencia y propagación de enfermedades epidémicas.

Se ocupa de las dos que más víctimas causaron, la fiebre tifoidea y la disenteria, y haciendo un estudio muy completo acerca de su etiología, curso, tratamiento, etc., etc., precisa con mucha claridad las causas que muy particularmente contribuyeron á su gravedad y extensión, esto es, el uso de agua potable sin esterilizar, las pocas precauciones en el aislamiento de los enfermos, y el no saneamiento de los campos de batalla y campamentos; trata también de la profilaxis de la fiebre tifoidea por las inoculaciones, procedimiento Wight, y termina insertando cuadros de los elementos que componen el Ejército inglés, el Cuerpo de Ejército, la División y la Brigada.

En el capítulo titulado *Comentarios*, el Médico Navarro Cánovas, después de exponer oportunas consideraciones acerca de la importancia que tiene en Medicina la división del trabajo, plantea, muy acertadamente, los problemas de orden sanitario que debe resolver el Médico en el Ejército; hace un interesante estudio de los artrópodos, como propagadores de enfermedades, y comentando puntos científicos del libro, desarrolla, basado en ideas de autores alemanes, una nueva teoría sobre la patogenia de la fiebre tifoidea, de la que con datos que inserta se comprueba mayor eficacia preventiva de las inoculaciones Pleiffer que las recomendadas por el autor de Wight; razona la necesidad de tomar las medidas que expone, con los convalecientes de esta enfermedad para evitar el contagio, y respecto á la disenteria, además de tratarla en sus aspectos etiológico y sintomático, describe para el tratamiento curativo el empleo del suero Shiga en inoculaciones hipodérmicas, novedad que no se menciona en la obra alemana.

Refiere curiosos é instructivos casos de observación propia en la última campaña de Cuba respecto á los efectos explosivos de los proyectiles, y después de un razonado y pertinente estudio acerca de la radiografía y aconsejar se doten ciertas unidades sanitarias de campaña con instalaciones de este precioso medio diagnóstico, termina comentando favorablemente el sentido progresivo del Decreto del Gobierno inglés, de 1.º de Marzo de 1905, por el que, en vista de las enseñanzas de esta guerra, se introducen modificaciones importantes en la organización sanitaria del Ejército.

Del examen de la hoja de servicios del interesado resulta: que cuenta efectivos más de doce años, se halla bien conceptualizado, se distingue en la especialidad «Radiografía», traduce el alemán, y por su comportamiento en la última campaña de Cuba obtuvo tres cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas.

Este libro, formado, según manifiesta el autor en la introducción, con materiales recogidos de noticias periodísticas é informaciones del *British medical Journal*, es una narración sugestiva y bien escrita de la manera cómo se han cumplido los servicios de sanidad en la guerra anglo-boer, y en la que aparecen los aciertos y errores en que incurrieron los ingleses.

Entre las varias enseñanzas que con-

tiene, dos principales se destacan: una, los éxitos que tuvieron las formaciones sanitarias de vanguardia, no obstante la falta de armonía que se advirtió, por la dualidad de mandos, entre la Compañía de Camilleros y los hospitales de campaña, la cual fué remediada después de la guerra en la nueva organización que se dió á estos servicios; es la otra la enorme morbosidad y mortalidad ocurrida en el Ejército por el descuido y mala dirección en el empleo de los recursos profilácticos contra enfermedades evitables.

Obras de tal índole, de las que ésta es la primera que se traduce en España, son necesarias para difundir las enseñanzas que se desprenden en la historia de las campañas del quebrantamiento de los preceptos de la higiene, cuya inobservancia produce las mortíferas epidemias que, más que el enemigo, asolan los ejércitos.

Ellas vulgarizan esa clase de conocimientos y familiarizan en su práctica al soldado.

El médico militar francés, M. Maignon, en su obra *Enseñanzas médica de la guerra ruso-japonesa*, consigna que los soldados japoneses se encontraban en ese caso gracias á ir provistos de un manual conteniendo los principios fundamentales de aquella ciencia, dando la oficialidad alto ejemplo del más riguroso cumplimiento, de lo que resultó excelente salud en las tropas, y, por consiguiente, escasa mortalidad, factores que sin duda alguna contribuyeron poderosamente en las brillantes victorias alcanzadas.

A la utilidad del trabajo del Médico primero Navarro Cánovas, se une su mérito por estar vertido de idioma tan difícil como el alemán, en un correcto y fino castellano, al que hay que añadir la claridad y laboriosidad demostradas en los comentarios del original, razones por las que la Junta de esta Inspección general, acordó, por unanimidad, informar que procede concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarle comprendido en los casos 1.º del artículo 18 y 10 del 19 de la vigente Reglamentación de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 18 de Junio de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Félix Laborda Gorostidi, vecino de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 90, expedida en 11 de Octubre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del Reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de San Sebastián,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo

que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Junta administrativa de la fundación benéfica de D. Ramón Pla, Marqués de Amboaje, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, según carta de pago número 981, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á José Gómez Loira, recluta del Reemplazo de 1904 y zona de la Coruña, teniendo en cuenta que la redención de dicho individuo se verificó fuera del plazo legal y después de ser declarado desertor, por cuyo motivo no podía ser admitida en la Caja de recluta correspondiente la referida Carta de pago, y, por tanto, no surtió los efectos de la redención,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas citadas, las cuales percibirá quien efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ordenado por Real decreto de 10 del mes actual que se incorporen á filas los soldados de la Reserva activa que se consideren precisos, es forzoso que los funcionarios de este Ministerio á quienes alcance tal disposición cesen desde luego en los cargos que se hallan ejerciendo.

Razones de estricta justicia y equidad aconsejan no privar en definitiva de sus destinos á los que tengan que renunciarlos para acudir al cumplimiento de tan inexcusables deberes, y, por tanto, se está en el caso, como se ha hecho en circunstancias análogas, de reservar á los referidos empleados las plazas respectivas para que de nuevo puedan desempeñarlas terminado su honroso cometido en el Ejército activo, sin perjuicio de proveerlas interinamente á medida que las necesidades de los servicios lo requieran, á fin

de evitar el quebranto que á la marcha de los mismos irrogaría la existencia de varias vacantes por término indefinido.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se reserva á los empleados dependientes de este Ministerio que, por virtud del Real decreto expedido por el de la Guerra en 10 del actual, hayan tenido que incorporarse á las filas del Ejército activo los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á servirlos tan pronto como terminen sus obligaciones militares; y

2.º Las vacantes accidentales que resulten por la ausencia de los empleados á que se refiere lo dispuesto anteriormente, se proveerán con carácter interino en individuos que reúnan las aptitudes necesarias.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1909.

BESADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada en este Ministerio por D. Florencio Rodríguez Ojeda, en nombre de la Sociedad titulada La Unión de Impresores, solicitando que la Sección de Seguros Mutuos, constituida por dicha Sociedad, sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900.

Resultando que la documentación presentada se halla conforme con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, y Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año:

Resultando que la Sociedad de que se trata ha constituido en el Banco de España un depósito de 5.000 pesetas nominales á disposición del Ministro de la Gobernación, depósito que, por ser de Deuda amortizable al 5 por 100, alcanza en su estimación efectiva á la garantía que las Sociedades Mutuas deben prestar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre, ya citada:

Considerando que en el artículo 29 del Reglamento de la Sección de Seguros Mutuos de La Unión de Impresores, se consigna que la responsabilidad por los gastos que originen los accidentes ocurridos á los obreros, alcanza á todos los asociados:

Considerando que la citada Sección de Seguros Mutuos se compone de más de 20 patronos, cuyo carácter se acredita con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y que aseguran más de 1.000 obreros:

Vistos el artículo 18 de la Ley relativa á accidentes del trabajo, el artículo 71 del Reglamento para su ejecución, las Reales órdenes citadas, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría General de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sección de Seguros Mutuos de La Unión de Impresores debe ser incluida en el Registro de las Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A fin de que por la Inspección General de Sanidad Exterior pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha 2 del actual, referente á la publicación de un Boletín de estadística demográfico-sanitario mensual, de avance al que semestralmente se viene publicando por el expresado Centro.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los Alcaldes de las capitales la obligación en que se hallan de remitir con la mayor puntualidad á este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad general ocurrida en el término municipal durante cada mes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1901.

Y que en los meses de Enero y Julio envíen cada año á la Inspección General de Sanidad Exterior, un resumen del semestre anterior de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignan en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.º Que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, y los de aquellos otros que sin serlo excedan de 10.000 habitantes, envíen al mismo Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que con el fin expresado les serán enviados.

Y que, como los Alcaldes de las capitales, remitan los resúmenes semestrales en Enero y Julio de cada año, de las defunciones que ocurran por las enfermedades infecciosas que se mencionen en los impresos que igualmente les serán enviados.

3.º Que todos los Alcaldes de los demás pueblos no comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes, envíen asimismo en los repetidos meses de Enero y Julio, igual resumen semestral de las defunciones que se re-

gisten por enfermedades infecciosas, utilizando para la confección de estos cuadros los impresos que la Inspección General de Sanidad Exterior les remita.

4.º Que debiendo ser facilitados los datos mencionados con la mayor puntualidad para que puedan ser publicados en tiempo oportuno, todos los Alcaldes deberán enviarlos directamente al referido Centro, en los cinco primeros días de cada

mes, bastando con que sólo lo hagan de la hoja ó estado impreso, que autorizarán con su firma el referido Alcalde y el Inspector municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1909.

CIERVA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

1.468 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	29.000
18 de 1.500....	27.000
1.243 de 300.....	372.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 id. de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio segundo.	1.200
2 idem de 544 idem id., para los del premio tercero..	1.088
1.468	643.188

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 35 premios mayores de los 1883 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
9.307	150.000	Madrid.
20.925	60.000	Sevilla.
7.726	40.000	Igualada.
2.337	3.000	Madrid.
19.445	3.000	Valencia.
16.130	3.000	Madrid.
17.147	3.000	Madrid.
29.997	3.000	Madrid.
20.632	3.000	Madrid.
1.592	3.000	Mondariz.
26.080	3.000	Avilés.
24.857	3.000	Sevilla.
9.483	3.000	Barcelona.
14.313	3.000	Sevilla.
25.145	3.000	Valencia.
21.485	3.000	Manresa.
15.168	3.000	Burgos.
28.604	3.000	Madrid.
18.799	3.000	Barcelona.
23.576	3.000	Barcelona.
9.342	3.000	Villanueva y Geltrú.
26.631	3.000	Granada.
26.872	3.000	Burgos.
5.678	3.000	Madrid.
11.201	3.000	Coruña.
32.429	3.000	Valencia.
27.214	3.000	Barcelona.
26.105	3.000	Sevilla.
1.146	3.000	Bélmez.
21.707	3.000	Toledo.
8.983	3.000	Barcelona.
7.360	3.000	Valverde del Camino.
10.591	3.000	Madrid.
3.529	3.000	Madrid.
13.714	3.000	Madrid.
		Cartagena.

Madrid, 20 de Julio de 1909.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Alcón Merino, Nieves Ramos Arnáiz, Lucía Victoria Bravo Espinosa, Carmen García González, Pilar Fernández Carrasco; Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes,

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Julio de 1909. = Por orden, J. Cuéllar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Julio de 1909.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 643.188 pesetas en

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Director general, J. M. Agulló.